



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-21-No.86-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos".
- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, (...)";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";
- Que,** el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son funciones del sistema de Educación Superior:
- "g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley". En la conformación de los órganos colegiados se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres;

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres";



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Qué, el artículo 47, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...);

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto (...).

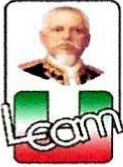
La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto (...).

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto (...);

Que, el último inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral, dispone que: "Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral, dispone que: "A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulan para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata podrán hacer uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones. Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para una dignidad diferente de la de su alternabilidad no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos. Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción;"

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género";

Que, el artículo 8 del Estatuto de la institución, expresa que: "El Cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los órganos y autoridades siguientes:

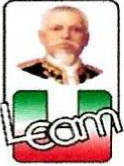
1. Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior
2. Las Juntas de Facultades, Extensiones (...)
3. Los Consejos de Facultades, Extensiones (...);

Que, el artículo 14, numeral 17, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Convocar a elecciones para integrar los Organismos de Cogobierno Universitario (...);

Que, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí , prescribe que corresponde al Consejo Universitario:
"Convocar a profesores/as para elegir representantes de las Unidades Académicas (...);"
"Convocar a elecciones de representantes estudiantiles, de servidores/as trabajadores/as y graduados/as a los organismos de cogobierno universitario (...);"

Que, el artículo 133 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que:
"El Consejo Universitario designará un Tribunal Electoral Permanente, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as: Académica/o y Administrativo/a y Representantes al Consejo Universitario, Juntas y Consejos de Facultad, Extensión y escuelas integradas";

Que, el artículo 137 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que:
"Las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral Permanente, así como las demás normas



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

complementarias relacionadas con la organización y desarrollo del proceso electoral, escrutinios, publicación de resultados, recursos, etc., son las que consten en el Reglamento de elecciones”;

Que, el primer y segundo inciso del artículo 138 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, dispone que: “Corresponde al Consejo Universitario declarar la nulidad total o parcial de una elección para Rector/a, Vicerrectores/as, y miembros de los órganos del cogobierno, en los casos en que hubiere evidencias comprobadas de inobservancia a la Ley, este Estatuto y Reglamento respectivo.

Declarada la nulidad total o parcial de una elección, el Consejo Universitario o el respectivo Tribunal Electoral, en su caso, dispondrá se repitan las elecciones y señalará día para el efecto dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de la resolución.

Cuando un/a candidato/a no obtuviere la mayoría requerida, el organismo electoral correspondiente, convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados”;

Que, mediante Resolución No. 157-2014-HCU-SG-CSC de 2 de diciembre del 2014, el Honorable Consejo Universitario en la sesión ordinaria del miércoles 26 de noviembre del 2014 procedió a designar a los miembros principales y alternos del Tribunal Electoral Permanente;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del viernes 11 de diciembre del 2015, acogió el informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, notificado al Rectorado de la Universidad mediante oficio No. 010-SCP-CEPD, de 10 de diciembre de 2015, para aprobar en segundo debate el texto de los Proyectos de Reglamentos para elegir Representantes de las y los Servidores y las y los Trabajadores universitarios para conformar el Órgano Colegiado Académico Superior; y, de Elecciones de Representantes de los y las docentes, estudiantes, empleados/as, trabajadores/as y graduados/as que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del Cogobierno de la Uleam;

Que, mediante Resolución RCU-SO-03-No.053-2016, adoptada en la tercera sesión ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, del martes 26 de julio de 2016, se autorizó al Tribunal Electoral Permanente convoque a elecciones para la integración de los Consejos y Juntas de Facultades y Extensiones que han fenecido y que están por fenecer, así como para elegir a los Representantes de los/las Docentes, estudiantes y graduados con sus respectivos alternos al OCAS, para el día viernes 16 de septiembre del año en curso;

Que, mediante Resolución RCU-SO-03-No.52-2016, adoptada en la tercera sesión ordinaria del martes 26 de julio del 2016, se aprobó en segundo debate el Reglamento para la Elección de Profesores/as para integrar el Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución RCU-SO-02-No-23-2016 adoptada en la segunda sesión ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario de fecha 16 de agosto del año en curso, se



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

designó integrar al señor Hugo Panta Macías, Representante de los Empleados y Trabajadores al OCAS, como miembro del Tribunal Electoral Permanente de la Uleam;

Que, mediante Resolución RCU-SE-18-No.073-2016, adoptada en la dieciochoava sesión extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, del martes 16 de agosto de 2016, se aprobó el cronograma de elecciones presentado por el Tribunal Electoral Permanente para elegir a los diferentes organismos de cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, mediante Resolución RCU-SO-04-No-79-2016 adoptada en la cuarta sesión ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario de fecha 25 de agosto del año en curso, se designó a los vocales suplentes del Tribunal Electoral Permanente;

Que, mediante Resolución No.TEP-2016-105-PJQA, el Tribunal Electoral Permanente, resuelve suspender las elecciones que se llevaron a cabo el día viernes, 16 de septiembre del 2016, convocadas desde las 14H00 hasta las 21H00, para elegir a los Representantes de Docentes, Estudiantes y de Graduados al OCAS y a los Consejos y Juntas de Facultad y Extensiones de la Uleam, lo resuelto se ampara en el cumplimiento de atribuciones para precautelar los Derechos de participación y Derecho al voto, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, a través de oficio No. 451-2016-TEP-CAS de 16 de septiembre del 2016, los miembros del Tribunal Electoral Permanente presentan un informe a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior donde hacen conocer por que suspendieron las elecciones de cogobierno convocadas para el día viernes 16 de septiembre del año en curso;

Que, consta para su tratamiento en el orden del día, de la veintiunava Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario a los diecinueve días del mes de septiembre de 2016 en el punto número 1.-Informe y resolución sobre el proceso electoral del 16 de septiembre/2016, convocado por el Tribunal Electoral Permanente de la Uleam.

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral, da a conocer a los miembros del Honorable Consejo Universitario el informe sobre la suspensión de elecciones al cogobierno de la Uleam;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo uno.- Una vez conocido y analizado en el pleno del Honorable Consejo Universitario, se aprueba el informe expuesto por el presidente del Tribunal Electoral Permanente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que se adjunta a la presente resolución.

Artículo dos.- Se aprueba el reinicio del proceso electoral, para continuar con las elecciones de cogobierno de acuerdo al cronograma que se adjunta a esta resolución.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo tres.- Solicitar a las autoridades académicas y a la representación estudiantil de la Uleam, que por los diferentes medios de comunicación y redes sociales se exhorten a los/las docentes, los/las estudiantes y los/las graduados/as asistan a ejercer su derecho al voto en estas elecciones de cogobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los (19) diecinueve días del mes de septiembre de 2016, en la veintiunava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD


Lcdo. Pedro Rosa Piloso, M

SECRETARIO GENERAL

